

Cargos públicos que deben presentar informes al legislativo

Argentina

Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes. En ese sentido, el jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno. Puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras.

Al Jefe de Gabinete de Ministros le corresponde, una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos. Asimismo, debe presentar oral o por escrito los informes que requiera el Legislativo en cualquiera de sus Cámaras. Por otra parte debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de las Cámaras para informar de la marcha del gobierno.

Bolivia

Cualquier **Diputado** puede requerir, por intermedio de la Presidencia de la Cámara de Diputados, informes escritos a los Ministros de Estado, al Poder Judicial, al Fiscal General de la República, al Defensor del Pueblo, al Contralor General de la República, Superintendentes de Bancos, Seguros y Pensiones, Superintendentes General y Sectoriales del SIRESE, sobre asuntos de su competencia. (art.70, CPB).

Los diputados, a través de las Comisiones de la Cámara, pueden solicitar informes escritos u orales a los Gobiernos Municipales y a los Rectores de las Universidades Públicas (art. 9, CPB y art. 141, RIHCD). Además, Cualquier Diputado puede solicitar informe oral a los Ministros de Estado, al Contralor General de la República, al Fiscal General de la Nación, al Defensor del Pueblo, Superintendentes de Bancos, Seguros y Pensiones y otros (art. 70, CPB y art. 145, RIHCD).

El **Senado** a iniciativa de cualquier Senador, puede pedir a los Ministros del Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Fiscal General, Contralor General, Defensor del Pueblo, Superintendentes de los diferentes Sistemas de Regulación, a los Gobiernos Municipales, Universidades Públicas y a cualquier otro organismo, autoridad o funcionario del Estado, informes escritos u orales con fines legislativos, de fiscalización o gestión (art. 150 y 155, RIHCS).

Brasil

1. El Presidente de la República debe remitir informe y plan de Gobierno al Congreso Nacional con ocasión de la apertura de la sesión legislativa, exponiendo la situación del País y solicitando las providencias que juzgase necesarias. Además, debe rendir anualmente al Congreso Nacional, dentro de los 60 días a partir de la apertura de la sesión legislativa, las cuentas referentes al ejercicio anterior (art. 84, CRFB).
2. El Tribunal de Cuentas de la Unión debe dirigir al Congreso Nacional, trimestral y anualmente, informe de sus actividades (art. 71, CRFB)

Chile

Las Comisiones permanentes, especiales e investigadoras, la Oficina de Informaciones y la Secretaría de la Cámara de Diputados, son órganos internos autorizados para solicitar informes y los antecedentes específicos que estimen pertinentes o les sean requeridos, a los organismos de la Administración del Estado.

Cualquier Diputado puede solicitar, en el tiempo destinado a los Incidentes, informes o antecedentes específicos a los organismos de la Administración del Estado tramitándolos la Secretaría de la Cámara de Diputados.

Las peticiones de antecedentes de carácter público o las opiniones sobre los actos del Gobierno que los Diputados solicitan, deben ser por escrito y se transmitirán a quien corresponda por la Cámara, en nombre del o de los Diputados que las hayan suscrito o formulado. De estas peticiones u opiniones, que pueden formularse en cualquier momento, aun con la Cámara en receso, no se dará lectura en sesión, pero se dejará constancia en el Acta y en el Boletín de la sesión ordinaria siguiente a su petición.

El Presidente puede, no obstante, suspender su tramitación cuando su forma merezca reparos fundados. Una vez que se hayan producido las respuesta a las peticiones u opiniones, la Secretaría la remitirá de inmediato al o los Diputados que la hayan suscrito o formulado (art. 293 y 294, RCD). Cualquier Diputado puede solicitar determinados antecedentes al Gobierno siempre que su proposición cuente con el voto favorable de un tercio de los Diputados presentes en la Sala (art. 295, RCD).

Colombia

Están obligados a presentar informes al Congreso de la República:

1. El Presidente de la República, al iniciarse cada legislatura, sobre los actos de la Administración, sobre la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, y sobre los proyectos que el Gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislatura (art. 189, CPC).
2. Los ministros y los directores de departamentos administrativos, dentro de los primeros 15 días de cada legislatura sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes (art. 208, CPC).
3. El Contralor General de la República debe presentar un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente. Además debe presentar otro informe sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley (art. 286, CPC).
4. El Procurador General de la Nación Rendir anualmente sobre su gestión (art. 277, CP).
5. El Defensor del Pueblo sobre el cumplimiento de sus funciones (art. 282, CP).
6. El Banco de la República sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten (art. 371, CPC).
7. La Comisión de Crédito Público, a través de las Comisiones Terceras de Senado y Cámara, debe presentar informes al Congreso (art. 65, RCSCR).
8. En caso de Estado de Guerra, el Gobierno debe emitir informes al Congreso periódicamente sobre los decretos que haya dictado y la evolución de los acontecimientos (art. 212, CPC).
9. Dentro de los 3 días siguientes a la declaratoria o prórroga del Estado de Conmoción, el Presidente de la República pasará al Congreso un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración. (art. 213, CPC).

Costa Rica

1. El Poder Ejecutivo debe presentar a la Asamblea, al iniciarse el período anual de sesiones, un mensaje escrito relativo a los diversos asuntos de la Administración y al estado político de la República y en el cual debe, además, proponer las medidas que juzgue de importancia para la buena marcha del gobierno (art. 139, CPCR).

2. También ha de rendir los informes cuando la Asamblea se los solicita en uso de sus atribuciones (art. 140, CPCR)
3. Los Ministros de gobierno presentan también a la Asamblea cada año, dentro de los primeros 15 días del primer período de sesiones ordinarias, una memoria sobre los asuntos de su dependencia (art. 144, CPCR).
4. La Contraloría General envía anualmente a la Asamblea, en su primera sesión ordinaria, una memoria del movimiento correspondiente al año económico anterior, con detalle de las labores del Contralor y exposición de las opiniones necesarias para el mejor manejo de los fondos públicos (art. 184, CPCR).
5. Las comisiones permanentes y especiales, por medio de sus presidentes, y los diputados, en forma personal, podrán solicitar toda clase de informes a las instituciones del Estado. Dichas solicitudes deberán ser atendidas con prontitud y de manera prioritaria por las instituciones y los funcionarios requeridos (art. 111, RAL).

Ecuador

Deben presentar informes al legislativo:

1. El Defensor del Pueblo rinde informe anual de labores (art. 96, CPE).
2. El Presidente de la República emite un informe anual (art. 130, CPE).
3. Los Ministros de Estado anualmente y cuando sean requeridos, sobre los asuntos a su cargo (art. 179, CPE).
4. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia anualmente y por escrito sobre sus labores y programas (art. 203, CPE).
5. El Banco Central presentará un informe al Congreso Nacional sobre la pro forma del Presupuesto General del Estado (art. 258, CPE).
6. El ejecutivo informará semestralmente al Congreso Nacional sobre la ejecución del presupuesto y su liquidación anual. (art. 259, CPE).
7. El Tribunal Constitucional informará anualmente por escrito al Congreso Nacional, sobre el ejercicio de sus funciones.

El Salvador

El Presidente de la República debe presentar por conducto de los Ministros, a la Asamblea Legislativa, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año, el informe de labores de la Administración Pública en el año transcurrido. El Ministro de Hacienda presenta además, dentro de los 3 meses siguientes a la terminación de cada período fiscal, la cuenta general del último presupuesto y el estado demostrativo de la situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal (art. 168, CPES).

Si dentro de esos términos no se cumple con estas obligaciones, queda por el mismo hecho depuesto el Ministro, lo cual es notificado al Presidente de la República inmediatamente, para que nombre el sustituto. Este presenta dentro de los 30 días siguientes el informe correspondiente. Si aún en este caso no se cumple con lo preceptuado, queda depuesto el nuevo Ministro.

También se contempla que el Secretario o Secretaria de cada una de las Comisiones, cada 3 meses, debe rendir informe al Pleno Legislativo, sobre cuantos expedientes tiene la Comisión, cuantos ha resuelto durante ese período. Dicho plazo se cuenta a partir de la vigencia del presente Decreto. El referido informe debe ser claro y sucinto (art. 13, Rial).

Guatemala

Deben remitir informes al Congreso:

1. El municipio y las entidades autónomas deben remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala (art. 134, CPG)
2. El Presidente de la República presenta un informe anual al iniciarse su período de sesiones, informe escrito sobre la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior. Además, dentro de los 15 días siguientes de concluido debe informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo. También debe someter, cada 4 meses, al Congreso de la República por medio del Ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control.(art. 183, CPG)
3. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República cada 4 meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo. (art. 213, CPG)
4. El jefe de la Contraloría General de Cuentas rinde informe de su gestión al Congreso de la República, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año (art. 233, CPG).
5. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado (art. 241, CPG).
6. El procurador de los Derechos Humanos rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos (art. 274, CPG).

Honduras

La Contraloría General debe rendir al Congreso, en los primeros cuarenta días de finalizado el año económico, un informe con la labor realizada, opiniones y sugerencias que consideren necesarias para lograr mayor eficiencia en el manejo y control de los fondos y bienes públicos además puede presentar informes especiales (art. 226, CRH).

Los Secretarios de Estado presentan sus informes al Congreso Nacional dentro de los primeros 15 días de su instalación (art. 254, CRH).

México

Deben Presentar informes al Legislativo:

1. El Presidente de la República en la apertura de sesiones ordinarias del primer período del Congreso presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país (art. 69, CPEUM).
2. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de la deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado (art. 73, CPEUM).
3. La entidad de fiscalización superior de la Federación debe entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público (art. 79, CPEUM).

4. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes (art. 113, LOCGEUM).

Nicaragua

Deben Presentar informes a la Asamblea Nacional:

1. El Contralor General de la República anualmente
2. El Procurador de Derechos Humanos anualmente
3. El Superintendente de Bancos y otras Instituciones Financieras anualmente
4. El presidente del Banco Central anualmente (art. 138, CPN)
5. El Presidente de la República, personalmente o por medio del Vicepresidente anualmente (art. 150, CPN).

Panamá

Deben Presentar informes a la Asamblea Legislativa:

1. La Contraloría General de la República debe informar a la Asamblea Legislativa y al Órgano Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración Pública, además de . presentar al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa el informe anual de sus actividades (art. 276, CPRP)
2. El Presidente de la República al iniciarse la Legislativa de marzo de cada año, deberá concurrir a la sesión de instalación, donde presentará su informe anual. En esa fecha se entregarán a la Asamblea los informes y memorias del Gobierno Central, de las entidades autónomas y semiautónomas (art. 94, RORIAL).

Paraguay

Deben remitir informes al Poder Legislativo:

1. El presidente de la República, al inicio de cada período anual de sesiones, de las gestiones realizadas por el Poder Ejecutivo, así como informar de la situación general de la República y de los planes para el futuro (art. 238, CRP)
2. El Defensor del Pueblo anualmente sobre sus gestiones (art. 279, CRP)
3. El Presidente de la República, en su carácter de titular de la administración del Estado, enviará a la Contraloría la liquidación del presupuesto del año anterior, dentro de los 4 meses del siguiente. En los 4 meses posteriores, la Contraloría deberá elevar informe y dictamen al Congreso, para que los consideren cada una de las Cámaras (art. 282, CRP).
4. Una vez que finalice el Estado de Excepción, el Poder Ejecutivo informará al Congreso, en un plazo no mayor de 5 días, sobre lo actuado durante la vigencia de aquél (art. 288, CRP)

Perú

Deben presentar informes al Congreso:

1. La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General, es remitida por el Presidente de la República al Congreso en un plazo que vence el 15 de noviembre del año siguiente al de ejecución del presupuesto (art. 81, CPP)
2. El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. (art. 162, CPP).

República Dominicana

La Cámara de Cuentas debe presentar al Congreso en la primera legislatura ordinaria de cada año el informe respecto de las cuentas del año anterior (art. 79, CPRD).

Uruguay

1. El Presidente de la República informará al Poder Legislativo, al inaugurarse las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención (art. 168, CROU)
2. El Tribunal de Cuentas debe presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas (art. 211, CROU)

Venezuela

1. El Presidente de la República debe dirigir a la Asamblea Nacional, personalmente o por intermedio del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, informes o mensajes especiales (art. 236, CRBV)
2. El Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y los o las titulares de los órganos del Poder Ciudadano presentarán un informe anual ante la Asamblea Nacional en sesión plenaria. Asimismo, presentarán los informes que en cualquier momento les sean solicitados por la Asamblea Nacional (art. 276, CRBV)
3. El Banco Central de Venezuela rendirá cuenta de las actuaciones, metas y resultados de sus políticas ante la Asamblea Nacional. También rendirá informes periódicos sobre el comportamiento de las variables macroeconómicas del país y sobre los demás asuntos que se le soliciten, e incluirán los análisis que permitan su evaluación (art. 319, CRBV).